



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas y declaración responsable

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 marzo 2017, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de las licencias urbanísticas y declaración responsable, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la licencia urbanística, en los actos señalados en el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, del 29 de enero; así como sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en Materia de Urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 105 bis de esta norma y que ha sido recientemente desarrollado en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la redacción introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, artículos 314 bis, ter y quáter, todo ello en relación a lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL).

Será de aplicación el Capítulo 3 (artículos 15 a 21) –Normas para el otorgamiento de licencias– señalado en las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana aprobadas definitivamente por la CTU en fecha 26/05/16 (BOCyL 20/06/16).

Artículo 2. – Definición.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:



1. «Actos de uso del suelo»: Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 del LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis del misma LUCyL.

2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad:

a) Que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, y que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita.

b) Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa aplicable durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL. Mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística.

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN DE LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 3. – Procedimiento general de otorgamiento licencia urbanística.

El procedimiento es el establecido en el artículo 99 de la LUCyL y en la Legislación de Régimen Local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955).

Será de aplicación el Capítulo 3 (artículos 15 a 21) –Normas para el otorgamiento de licencias– señalado en las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana aprobadas definitivamente por la CTU en fecha 26/05/16 (BOCyL 20/06/16).

Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia de licencia urbanística, que se dirigirá a la Alcaldía, conteniendo los siguientes datos:

1. Instancia de solicitud, consistente en la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos y DNI del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, y lugar al que deberán remitirse las notificaciones. Aportando teléfono y email, si es posible.

b) Objeto de la solicitud, expresando con claridad el alcance de la misma, con indicación de su exacto emplazamiento y con referencia catastral.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. Todos los datos y documentos que, según la naturaleza de la licencia que se solicite, se establecen en la legislación aplicable. Será de aplicación la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, donde se establece la necesidad de adjuntar declaración responsable.

Dicho escrito deberá ir acompañado, cuando proceda, de dos ejemplares en formato papel y una copia en formato digital, de un proyecto redactado por técnico competente que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de



las normativas municipales de aplicación. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, (ver artículo 20 de las N.U.M. de Arcos), las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

A disposición de los interesados, se encuentran en el Ayuntamiento y página web, los correspondientes modelos de solicitud.

Artículo 4. – Efectos de la licencia urbanística.

El otorgamiento de licencia urbanística legitima a su solicitante para realizar los actos de uso del suelo autorizados por la misma, en las condiciones señaladas en la normativa urbanística, en las demás normas aplicables y en la propia licencia.

Cuando se otorgue licencia urbanística conforme a un proyecto básico el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.

Artículo 5. – Obligaciones de las empresas suministradoras.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas y telefonía, se sujetarán, en relación a estos municipios, a las normas legales que le sean de aplicación, en orden a contadores provisionales para obras.

Será preceptiva la correspondiente licencia de primera ocupación por el suministro definitivo de servicios, salvo los municipales.

El suministro de agua de obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento como titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

El Ayuntamiento, agotado el plazo concedido en la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, podrá solicitar a las Compañías suministradoras el corte del suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedido para obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico. No podrá suministrar agua para uso doméstico en edificios que no cuenten con licencia de primera utilización.

CAPÍTULO III. – RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 6. – Ámbito de aplicación.

El régimen de declaración responsable y control posterior, se aplicará a los supuestos del artículo 105 bis de la LUCyL, y artículo 314 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 7. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL, y 314 quáter RUCyL para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañará al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación:



1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera que no requieren proyecto:

a) Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial. Aquellas que no alteren:

– Elementos estructurales: Portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.

– Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.

– Elementos formales: Composición exterior de fachada, volumen.

b) Respecto a las obras menores. Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes, etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos, etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Cuando no sea exigible proyecto que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el presupuesto de ejecución material, con indicación de partidas y unidades, así como una memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 8. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.



2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Además, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto
- Memoria valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.

Artículo 9. – Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL y 314 quáter del RUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de la Ley autonómica y 314 bis del Reglamento a; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio y bajo su responsabilidad.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el Registro Electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística. El acto podrá ser objeto, por parte de los servicios técnicos municipales, de comprobación u inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado. Por ello tras la emisión de informe de los servicios técnicos municipales correspondiente a la declaración responsable debidamente registrada se podrá proceder a emitir por el órgano municipal competente Resolución de Toma de Conocimiento en las condiciones que se necesarias.

Artículo 10. – Comprobación previa.

Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.



Artículo 11. – Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios. Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 12. – Efectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 quáter del RUCyL, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

- a) El declarante quedará legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.
- b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística o sectorial.

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción ni de prórroga, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada:

- a) Plazo de inicio: Antes de un mes desde la presentación de la declaración.
- b) Plazo de finalización: Antes de seis meses desde la presentación de la declaración.

Además de lo señalado en el apartado anterior, el régimen de disconformidad sobrevinida y caducidad de la declaración responsable será el dispuesto, respectivamente, en los artículos 304 y 305.

Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.



Artículo 13. – Actividad de comprobación e inspección.

Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2.ª «inspección urbanística» (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 14. – Suspensión de los actos de uso del suelo.

Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL, 341 y 342 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta ordenanza referentes al régimen de declaración responsable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis del la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se



contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4.^a (infracciones y personas responsable, Sección 5.^a (sanciones) y Sección 6.^a (procedimiento sancionador) del RUCyL.

CAPÍTULO IV. – OCUPACIÓN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS

Artículo 16. – Motivos.

En los siguientes artículos se pretende regular la ocupación de la vía pública con andamios, vallas, zanjas, grúas, acopio de materiales y contenedores que se instalen como consecuencia de las obras de derribo, construcción y acondicionamiento tanto interior como exterior de los edificios, así como en cualesquiera otras obras tanto públicas como privadas, como también la naturaleza y características de aquéllas.

Será de aplicación, tanto en la ejecución de las obras privadas como en las públicas.

Artículo 17. – Autorización previa a la ocupación.

Toda ocupación del dominio público requiere la previa obtención de autorización municipal.

Autorización de ocupación de vía pública vinculada a licencia urbanística:

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en el mismo documento utilizado para presentar la solicitud de licencia urbanística, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento.

La autorización de ocupación de vía pública se tramitará con carácter general de forma simultánea a la licencia urbanística, siendo comunicada en la correspondiente resolución municipal.

Autorización de ocupación de vía pública vinculada a obra sujeta a declaración responsable:

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento y se efectuará con carácter previo o simultáneo a la declaración responsable. Se solicitará informe a los servicios técnicos municipales y se notificará la correspondiente autorización que podrá estar incluida en la resolución de toma de conocimiento.

Artículo 18. – Infracciones y sanciones por ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obras.

Cuando la ocupación de la vía pública con elementos auxiliares de obra se lleve a cabo sin autorización, los miembros de los Servicios Técnicos Municipales, ordenarán al interesado la inmediata retirada de dichos elementos, pudiendo conceder hasta un máximo de 48 horas, en función de la complejidad para desmontar o retirar.

La orden se formulará mediante acta que se entregará al interesado en el mismo acto.



Las infracciones por ocupaciones de la vía pública con elementos auxiliares de obra y planchas metálicas se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, que seguirá lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La entrega de copia del acta al interesado, cuando se ocupe la vía pública sin autorización iniciará el expediente sancionador.

Artículo 19. – Clasificación y límites de las infracciones por ocupación del dominio público.

Las infracciones a la presente ordenanza municipal por ocupación del suelo público con elementos auxiliares de obra, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves, hasta 750 euros:

a) La ocupación del dominio público autorizado con motivo de la ejecución de obras, con materiales, andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, incumpliendo alguna de las prescripciones impuestas en la autorización concedida.

b) Excederse, hasta un máximo de dos meses, de la duración temporal de la ocupación autorizada, con perjuicio para el tránsito de personas y vehículos.

c) Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado.

d) Ocupar el dominio público con elementos auxiliares sin autorización.

e) Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

B) Son infracciones graves, de 751 hasta 1.500 euros:

a) La ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras con materiales, andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, sin la preceptiva autorización.

b) Excederse en más de dos meses de la duración temporal de la ocupación autorizada.

c) Instalar planchas metálicas o elementos que ocasionen molestias para cubrir zanjas.

d) No retirar contenedores de escombros de obras en los periodos señalados en esta ordenanza.

e) Desatender el requerimiento de retirada de los elementos de ocupación del dominio público que efectúe la autoridad competente.



f) Todas las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en el apartado anterior como leves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

C) Son infracciones muy graves, de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en los apartados anteriores como leves o graves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera muy grave a la seguridad de los viandantes y al tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Artículo 20. – Del acopio de materiales, suciedad en viales públicos y de la instalación de contenedores.

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Cuando se trate de obras en la vía pública además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

Los residuos se depositarán, en todo caso, en contenedor autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.



La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.

Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación de vial público con contenedor, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar, o de la correspondiente declaración responsable.

El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

– Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.

– Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

– No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

– En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

– Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

– Si no se cumplen los requisitos anteriores, la evacuación de escombros se deberá realizar mediante otro sistema (sacas normalizadas de 1 m³ máximo) o se buscará una ubicación en la zona de aparcamiento de vehículos de calles cercanas.

– No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.



– Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

Artículo 21. – De las vallas.

En toda obra de nueva planta o derribo y en los de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial.

En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera.

Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0,90 m.

No se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares de obra como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., fuera del perímetro del vallado de la obra.

Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado de la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Los servicios técnicos municipales podrán autorizar vallados con otras características, pudiendo solicitar la documentación técnica que estimen oportuna y con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad.

Artículo 22. – De la maquinaria instalaciones auxiliares.

Se incluye en este apartado los silos, hormigoneras, compresores y resto de maquinaria y herramientas que excepcionalmente deban ocupar la vía pública.

Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, son evidentemente de carácter provisional y deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Ruido de Castilla y León y demás normativa aplicable.



Con carácter excepcional se permitirá su ubicación en vía pública, siempre que esté justificada la imposibilidad técnica de realizar la obra de otro modo. Para la ocupación parcial de la vía pública se adoptarán las oportunas medidas de señalización y protección para peatones y vehículos.

Los elementos a instalar deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

Artículo 23. – De los andamios.

La ocupación con andamios de aceras o de suelo público en general, se realizará de acuerdo con las indicaciones que se señalan a continuación, las cuales serán de obligado cumplimiento, salvo casos excepcionales que serán estudiados y resueltos previa presentación de la justificación y solución gráfica correspondiente.

Todos los andamios y elementos auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes, así como las debidas protecciones para los viandantes, en caso de afectar a vía pública.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las Leyes estatales vigentes en cada momento sobre la materia.

Para la instalación de estos elementos se exigirá una dirección facultativa o empresa homologada.

Los andamios deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1,00 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2,20 m.

Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0,90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

Todos los elementos verticales de los andamios y similares se cubrirán hasta 2,20 m de altura con materiales que protejan a los viandantes.



En el caso que el andamio invada la calzada, o se sitúe a menos de 50 cm de la misma, se deberán protegerse con un sistema de vallado resistente y realizarse señalización del tráfico conforme a la normativa de seguridad vial.

En el caso de precisar instalar marquesinas voladas sobre la calzada, estas deberán situarse a una altura mínima libre de 4,50 m.

Los elementos a instalar deberán estar dotados de redes o elementos que eviten la caída de herramientas, objetos o materiales sobre los viandantes.

Finalizada la obra deberá quedar libre y expedita la acera o vía pública ocupada, así como en perfectas condiciones y sin deterioros de ninguna clase.

En el caso de que, finalizada la obra, no se retirara la instalación, lo hará el Ayuntamiento subsidiariamente y a costa del titular de la licencia y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 24. – De las zanjas.

Se entiende por zanja toda excavación longitudinal destinada a la implantación de canalizaciones de servicios.

Las zanjas deberán quedar cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas, que quedarán atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra. Cuando una zanja forme parte de una obra de urbanización será suficiente el vallado en las mismas condiciones de la superficie de la obra.

Los productos de la excavación se retirarán inmediatamente.

En ningún momento se impedirá el acceso peatonal a portales o locales, colocándose pasarelas metálicas de resistencia adecuada. Los accesos a los garajes se interrumpirán el mínimo tiempo necesario, dando aviso previo a los usuarios de los mismos al menos con 48 horas de antelación. Cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas se cerrará con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, que deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m.

Las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos se señalizarán correctamente para el tráfico rodado. En caso de ser necesario mantener el vallado en horas nocturnas se instalarán balizas luminosas en todos los salientes y en la línea de las vallas, a una distancia no superior a 5 m entre balizas contiguas. El solicitante de la licencia se identificará en las obras con carteles visibles desde cualquier lugar de éstas.

Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo a las existentes sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos. El titular de la licencia, antes de iniciar la obra dará cuenta del nombre del Director de la Obra y coordinador de seguridad.

Se cumplirán de manera obligatoria todas y cada una de las prescripciones técnicas que señalen los servicios técnicos municipales para la correcta ejecución de las obras de zanjas y acabados de las mismas.



Artículo 25. – De las grúas-torres.

Cuando una grúa torre no pueda instalarse en el interior del solar, podrá solicitarse autorización para su instalación en la vía pública, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación, indicando sus características, dimensiones, terreno a ocupar, medidas de seguridad a adoptar, justificando la imposibilidad de instalarla en el interior del solar.
- Plano de emplazamiento de la grúa debidamente acotado con expresión de los pasos que se habilitan para peatones y vehículos, distancias a fachada y bordillos y área de barrido o vuelo de la misma.
- Certificado de funcionamiento y seguridad expedido por técnico competente, acreditativo del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar y de asumir la responsabilidad de su montaje hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento.
- Certificado de la última inspección oficial.
- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes.

Una vez concedida la licencia para la instalación de la grúa torre e instalada la misma se presentará en el Ayuntamiento certificado de la casa instaladora suscrito por técnico competente acreditativo de que se cumplen las condiciones de instalación establecidas en las normas correspondientes.

Será obligación del autorizado la adecuada señalización del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar, así como la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Con la presente ordenanza queda derogada cualquier otra regulación municipal sobre el mismo tema.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa